

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTADO - REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

☐ NO ☐ SI

CLAVE CATASTRAL

 01 02 03 04 05 06
 2239104

DATOS GENERALES

- ☐ ZONA SIN CALIDAD DE SUELO
☐ ZONA TIPOSI M-AN
☐ ZONA SEREN VALOR

DIRECCION

Lote 4

HICAJA

Mz 0 Lote 4

COT - COT LA DIRECCION PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO

DATOS DEL LOTE

FRENTER

- ☐ NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTER

ACCESO AL LOTE

MUESTRA DEL LOTE

- 1 LOTE INICIAL
 2 POR AVENIDA PRINCIPAL
 3 POR AVENIDA VEHICULAR
 4 POR CALLE
 5 POR AVENIDA
 6 POR EL MALLERON
 7 POR LA PLANTA

CARACTERISTICA DEL LOTE

MATERIAL DEL LOTE

- 1 TIERRA
 2 LASTE
 3 PIEDRA DE RIO
 4 ADONON
 5 MATERIAL DE CEMENTO

ACERA

- 1 NO TIENE
 2 ENCAMENTADO O PUNTA DE RIO
 3 DE ADONON O SALINERA

REDES PUBLICAS EN LA VÍA

ACERAS

- ☐ NO EXISTE
☒ SI EXISTE

ALCANTARILLADO

- ☐ NO EXISTE
☒ SI EXISTE

ENERGIA ELÉCTRICA

- ☐ NO EXISTE
☒ SI EXISTE

DISEÑO, CON RELACION A LA

CERRAMIENTO

CALLE LA BASANTE

CALLE LA BASANTE

CALLE LA BASANTE

CALLE LA BASANTE

CALLE LA BASANTE

CALLE LA BASANTE

CALLE LA BASANTE

CALLE LA BASANTE

CALLE LA BASANTE

CALLE LA BASANTE

CALLE LA BASANTE

CALLE LA BASANTE

CALLE LA BASANTE

CALLE LA BASANTE

CALLE LA BASANTE

CALLE LA BASANTE

CALLE LA BASANTE

CALLE LA BASANTE

CALLE LA BASANTE

CALLE LA BASANTE

CALLE LA BASANTE

CARACTERISTICA DEL LOTE

AREA

- ☐ NO EXISTE
☒ SI EXISTE

PERIMETRO

- ☐ NO EXISTE
☒ SI EXISTE

LUGAR DEL FRENTER

- ☐ NO EXISTE
☒ SI EXISTE

ACERAS

- ☐ NO EXISTE
☒ SI EXISTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

SIN PLANTACIONES

☒

CON EDIFICACION

☐

USO DEL AREA DE EDIFICACION

(M²)
☐

CONSTRUCCION

☐

OTRO

☐

OBSERVACION

Se

223

20

20

20

20

[illegible]



NOTARÍA PÚBLICA TERCERA

del Cantón Manta

C.29599
2239104
#15155712



Ab. Martha Inés Ganchozo Moncayo
NOTARIA

Av. 3 entre Calle 13 y 14

Telf.: (05) 6051563

E-mail: notaria3manta@gmail.com

2015	13	08	03	P00586
------	----	----	----	--------



COMPRAVENTA

QUE OTORGA,

SR. CARLOS ANDRÉS VERA SERRANO

A FAVOR DE LOS CÓNYUGES,

SR. FRANCISCO ADRIÁN BAZURTO ZAMBRANO

SRA. IRIS PRISCILA FORTTY GARCÍA

CUANTÍA: USD 26.963,43

HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA

DE ENAJENAR

QUE OTORGAN LOS CÓNYUGES,

SR. FRANCISCO ADRIÁN BAZURTO ZAMBRANO

SRA. IRIS PRISCILA FORTTY GARCÍA

A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL "BIESS"

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI (4) COPIAS

(J.M.)

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy miércoles quince (15) de abril del año dos mil quince, ante mí, ABOGADA MARTHA INÉS GANCHOZO MONCAYO, NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA,

comparecen: Por una parte, en calidad de "VENDEDOR", el señor CARLOS ANDRÉS VERA SERRANO, de estado civil casado pero con disolución de la sociedad conyugal, tal como lo acredita con el documento que se adjunta como habilitante, por sus propios y personales derechos; por otra parte, en calidad de "COMPRADORES" y "DEUDORES", los cónyuges, señor FRANCISCO ADRIÁN BAZURTO ZAMBRANO, y la señora IRIS PRISCILA FORTTY GARCÍA, de estado civil casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde de la sociedad conyugal por ellos formada; y, finalmente, en calidad de "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; el señor FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento habilitante que se agrega a éste protocolo; bien instruidos por mi la Notaria sobre el objeto y resultado de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, la parte vendedora y la parte compradora domiciliadas en la ciudad de Manta; y, la parte acreedora en la ciudad de Portoviejo, en tránsito por esta ciudad de Manta; legalmente capaces y hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus



documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de **COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA PARTE:**

COMPRAVENTA.- **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: **Uno)** El señor **CARLOS ANDRÉS VERA SERRANO**, de estado civil casado pero con disolución de la sociedad conyugal, tal como lo acredita con el documento que se adjunta como habilitante, por sus propios y personales derechos, parte a la que para efectos de éste contrato se denominará como el **"VENDEDOR"**; y, **Dos)** Los cónyuges, señor **FRANCISCO ADRIÁN BAZURTO ZAMBRANO**, y la señora **IRIS PRISCILA FORTTY GARCÍA**, de estado civil casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde de la sociedad conyugal por ellos formada, a quien se denominará en adelante los **"COMPRADORES"**. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

ANTECEDENTES.- El Vendedor declara que es propietario único y absoluto de los lotes de terrenos signados con los números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete,

dieciocho, diecinueve y veinte de la manzana "U", que forman un solo cuerpo cierto, ubicado en la Lotización "Costa Azul", de la parroquia Los Esteros, del cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: **POR EL NORTE:** pasaje peatonal con cien metros; **POR EL SUR:** con pasaje peatonal con cien metros; **POR EL ESTE:** con avenida uno con treinta y dos metros; **POR EL OESTE:** con avenida dos con treinta y dos metros, Con una superficie total de tres mil doscientos metros cuadrados. Inmueble adquirido mediante escritura pública de Compraventa celebrada en la Notaria Tercera del cantón Manta, el diecisiete de octubre del año dos mil once, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el primero de noviembre del año dos mil once, con el número tres mil sesenta y uno. **TERCERA: COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes expuestos, EL VENDEDOR, sin coacción de ninguna naturaleza, da en venta real y enajenación perpetua, a favor de los cónyuges, señor **FRANCISCO ADRIÁN BAZURTO ZAMBRANO**, y la señora **IRIS PRISCILA FORTTY GARCÍA**, de estado civil casados entre sí, en su calidad de COMPRADORES, quienes adquieren y aceptan para sí, una parte del terreno descrito anteriormente, consistente en un terreno y vivienda, signado como lote número "CUATRO" de la manzana "U", ubicado en la Lotización "Costa Azul", de la parroquia Los Esteros, del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **FRENTE:** diez metros y pasaje peatonal; **ATRÁS:** diez metros y lote número Dieciséis; **COSTADO DERECHO:**



dieciséis metros y lote número Cinco; **IZQUIERDO:** dieciséis metros y lote número Tres. Con un área total de ciento sesenta metros cuadrados. Medidas y linderos del inmueble descritas en el Certificado de Aprobación de Subdivisión y Autorización, emitidos por la Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, que se adjuntan como documentos habilitantes.- No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como CUERPO CIERTO. Conforme las estipulaciones la parte vendedora transfiere a la parte compradora el dominio y posesión del bien inmueble que se refiere este contrato sin limitaciones de ninguna clase, con toda sus entradas, uso, goce, servidumbres y más derechos que le son anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, libre de todo gravamen como se desprende del certificado de Registrador de la Propiedad, que se adjunta en calidad del documento habilitante. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble descrito e individualizado en ésta misma cláusula, además de las construcciones e instalaciones que existieren actualmente en dicho predio, así como, todo lo que por ley se reputa inmueble. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el certificado de gravamen conferido por el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, que se agrega como documento habilitante. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO.-** Las partes de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del inmueble objeto de éste contrato, la suma de

VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 43/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que LOS COMPRADORES pagan al VENDEDOR, en moneda de curso legal y a su entera satisfacción, declarando ésta así haberlos recibido, sin reclamo alguno que formular a los COMPRADORES por este concepto. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por éste motivo.

CLAUSULA QUINTA: RECONOCIMIENTO EXPRESO DEL JUSTO PRECIO POR PARTE DE LOS CONTRATANTES.-

Conscientes de que el bien inmueble motivo de este contrato de compraventa garantizará operaciones crediticias de los COMPRADORES, los contratantes, esto es, el VENDEDOR y los COMPRADORES, libre y voluntariamente con pleno conocimiento de causa, y sin mediar error, fuerza o dolo, términos que le son explicados por el señor Notario Público, declaran que el valor de esta compraventa corresponde al precio real y justo que ellos han pactado, y que se abstienen, a futuro, de iniciar cualesquiera acciones que perturben el legítimo dominio y posesión del bien inmueble, que por este contrato adquiere los COMPRADORES o que alteren las cláusulas de este contrato. En el supuesto de que violando lo pactado en esta misma cláusula respecto al precio de compraventa, cualquiera de los contratantes iniciase acción rescisoria por lesión enorme, ésta no surtirá efecto, mientras no se purifiquen las hipotecas y demás derechos reales constituidos sobre el bien inmueble que se enajena, todo al tenor del artículo mil ochocientos treinta y



cinco (1835) del Código Civil.

CLÁUSULA SEXTA.

DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros.

CLÁUSULA SEPTIMA.- ACEPTACION E INSCRIPCIÓN.-

Las partes declaran que aceptan el contenido del presente contrato por ser en beneficio de sus intereses, lo que ratifican mediante la suscripción del mismo. Adicionalmente las partes se autorizan entre sí a obtener la inscripción del presente

instrumento público en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **CLAUSULA OCTAVA.- SANEAMIENTO.-** El Vendedor declara que el bien inmueble materia de este contrato se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y se obliga al saneamiento en los términos de ley. **CLAUSULA NOVENA.- IMPUESTOS Y GASTOS.-** Todos los gastos, tributos y derechos que demanden la celebración e inscripción de la presente compraventa son de cuenta de los COMPRADORES. **CLÁUSULA DECIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** De suscitarse conflicto alguno entre las partes, estas se comprometen a iniciar una negociación directa entre ellas por el término de quince días, de no llegar a ningún acuerdo, las partes las someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; y, las siguientes normas: a- Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. b- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. c- Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. d- El tribunal arbitral será integrado



por tres (3) árbitros. e- El procedimiento arbitral será confidencial. f- El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Anteponga y agregue señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA

ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR

COMPARECIENTES: a) Por una parte el señor **FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA**, Jefe de la Oficina Especial del **BIESS**, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "**EL BIESS**" y/o "**EL BANCO**" y/o "**EL ACREEDOR**". b) Y por otra parte comparece(n) los cónyuges, señor **FRANCISCO ADRIÁN BAZURTO ZAMBRANO**, y la señora **IRIS PRISCILA FORTTY GARCÍA**, de estado civil casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde de la sociedad conyugal por ellos formada, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "**La Parte Deudora**". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria

consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) Los cónyuges, señor FRANCISCO ADRIÁN BAZURTO ZAMBRANO, y la señora IRIS PRISCILA FORTTY GARCÍA, de estado civil casados entre sí, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un terreno y vivienda, signado como lote número "CUATRO" de la manzana "U", ubicado en la Lotización "Costa Azul", de la parroquia Los Esteros, del cantón Manta, provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra al señor CARLOS ANDRÉS VERA SERRANO, de estado civil casado pero con disolución de la sociedad



conyugal. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante.

SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie

son: **LINDEROS GENERALES: FRENTE:** diez metros y pasaje peatonal; **ATRÁS:** diez metros y lote número Dieciséis; **COSTADO DERECHO:** dieciséis metros y lote número Cinco; **COSTADO IZQUIERDO:** dieciséis metros y lote número Tres. Con un área total de ciento sesenta metros cuadrados.- Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.**- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.**- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue



solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado,

porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por El Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la



presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosle en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales

créditos: **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al



inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos

contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del



mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su

responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE



DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor

del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses.



Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Quedan facultados cualquiera de los otorgantes para obtener la inscripción de este contrato en el Registro de la Propiedad. (Firmado) Doctor César Enrique Palma Alcívar, matrícula número trece guión mil novecientos ochenta y cuatro guión cuatro del Foro de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. - Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaría en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta escritura pública, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Fernando Vladimir Jiménez Borja
Jefe de la Oficina Especial del Biess

f) Sr. Carlos Andrés Vera Serrano
c.c. 130756928-3

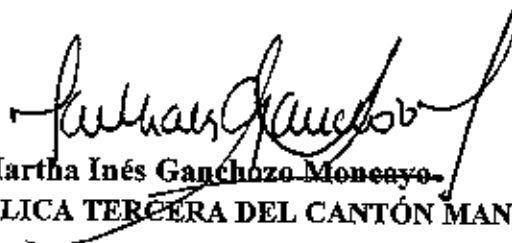




f) Sr. Francisco Adrián Bazarro Zambrano
c.c. 130968792-7

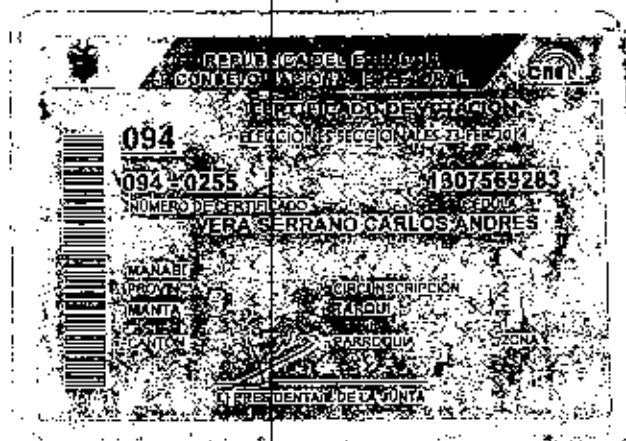
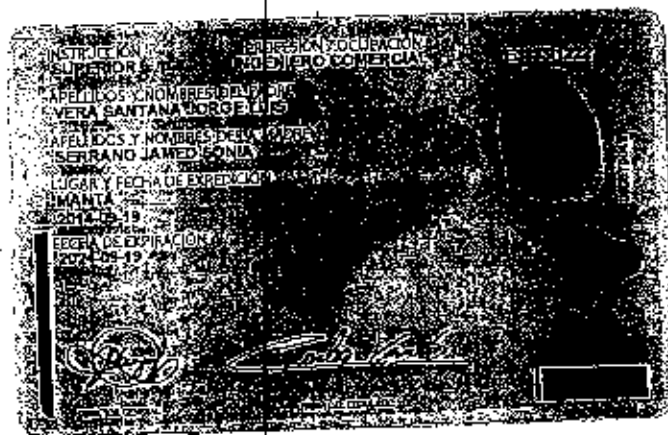


f) Sra. Iris Priscila Fortty García
c.c. 131217035-8



Ab. Martha Inés Ganchozo Moneayo
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3
Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que
anteriores en 01 fojas útiles, aversos y reversos son
iguales a los documentos presentados ante mí.

Manta,

17 ABR 2015

Ab. Martha Inés Ganchuzo Moncayo
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

Intendencia de Divorcio de Juez

....., cuya copia
de de

f.)
Jefe de Oficina

..... conyugal, judicialmente autorizada de los contra-
sente matrimonio, fue declarada mediante senten-
..... con fecha
archiva de

f.)
Jefe de Oficina

..... nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
..... con fecha
..... cuya copia se archiva de

f.)
Jefe de Oficina

Intendencia de Divorcio de Juez
13 de Julio de 2010
LAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES
de la presente sentencia, en virtud de lo establecido en el artículo 102 del Código de Procedimiento Civil, quedan debidamente canceladas.
En fe de lo cual, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CON-
yugual entre los señores Carlos y Ana Socorro
Pineda, conyugal, mediante sentencia de divorcio
dictada en la presente fecha, en virtud de lo establecido en el artículo 102 del Código de Procedimiento Civil.
Firmado:
Jefe de Oficina

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2 Pág. 6 Acta con se at

En la Yanta Provincia de Manabí
hoy día Quince de mayo del dos mil diez
El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRES
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Carlos y Ana Socorro
nacido en Yanta el 21 de junio de 1984, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero Civil, de estado civil soltero, con Cédula No. 1329906677 domiciliado en Yanta, de anterior esposa Patricia del Socorro, y de NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Ana Fernanda Acuña, nacida en Yanta el 09 de junio de 1983, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero Civil, de estado civil soltera, con Cédula No. 1329906677 domiciliada en Yanta, de anterior esposo Celeste y de Ana Celeste y Ana Flordora, LUGAR DEL MATRIMONIO: Yanta, FECHA: 05/05/2010
En este matrimonio reconocieron a sus hijos..... llamados.....

OBSERVACIONES :

EXPEDIENTE
FIRMAS:
Sentencias



Ministerio General de Registro Civil
Identificación y Cadastros

No. 0687

Año 2010 Tomo 6 Folio 472
Ces. ☐ Cda. ☐ Cda. ☐

CERTIFICADO

Que es del copia que se confiere de acuerdo
al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
de Datos Públicos, en concordancia con el
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
y Cadastros, que reposa en el archivo:

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCIÓN NACIONAL ☐
DIRECCIÓN PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE ☐
REGISTRO CIVIL - Manabí
TELÉFONO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CADASTROS



ENTREGADO 24 JUN 2014



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Artículo 18 de la Ley Notarial, soy fe que las COPIAS que
antecedan en 24 fojas útiles, anversos y reversos son
iguales a los documentos presentados ante mí.
Mantana 15 ABR 2013
Ab. Martha Inés Sánchez Moncayo
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

Copia Integra Copia Integra Copia Integra
Nacimiento ☐ Matrimonio ☐ Defunción ☐ Certificado Biométrico ☐

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



2015 17 01 36

TARIFA:

PODER ESPECIAL

Que otorga:

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL

A favor de:

FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA

Cuantía:

INDETERMINADA

Dí 3 copias

~~~~~ HWAR ~~~~~

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito  
Metropolitano, Capital de la República del  
Ecuador, el día de hoy miércoles once (11) de  
Febrero del año dos mil quince, ante mí ABOGADA  
MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ, MSC., Notaria  
Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparece el  
señor JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES, en calidad  
de Gerente General del Banco del Instituto  
Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta  
de los documentos que se adjuntan como  
habilitantes y como tal, Representante Legal de  
la Institución. El compareciente es de



1 estado civil casado, master en negocio bancario  
2 y agente financiero, domiciliado en esta ciudad  
3 de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad  
4 legal para contratar y obligarse, que la ejerce  
5 en la calidad antes indicada; y, advertido que  
6 fue por mí, la Notaria, del objeto y resultados  
7 de la presente escritura pública, así como  
8 examinado en forma aislada y separada, de que  
9 comparece al otorgamiento de esta escritura sin  
10 coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o  
11 seducción, de acuerdo con la minuta que me  
12 entrega y que copiada textualmente es como

13 sigue:" SEÑOR NOTARIO: En el Registro de  
14 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir  
15 una de poder especial, contenido en las  
16 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.-  
17 Comparece, el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANABA  
18 PAREDES, mayor de edad, de nacionalidad  
19 ecuatoriana, de estado civil casado, en su  
20 calidad de Gerente General del Banco del  
21 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,  
22 conforme consta de los documentos que se  
23 adjuntan como habilitantes y como tal,  
24 Representante Legal de la Institución y a quien  
25 en adelante se denominará EL PODERDANTE o  
26 MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno) Mediante  
27 Ley publicada en el Registro Oficial número

quy



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA



1 (11) de mayo del dos mil nueve (2009),  
2 el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
3 Social (BIESS), como institución financiera  
4 pública, con competencia para administrar, según  
5 criterios de banca de inversión, los fondos  
6 previsionales del Instituto Ecuatoriano de  
7 Seguridad Social. Dos) Según el artículo cuatro  
8 (4) de su Ley constitutiva el BIESS se encarga  
9 de ejecutar operaciones y prestar servicios  
10 financieros a sus usuarios, afiliados y  
11 jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
12 Social. Tres) El Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ  
13 BORJA Jefe de la Oficina Especial del BIESS en  
14 la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente  
15 legitimado para comparecer a nombre del BIESS a  
16 la celebración de los actos jurídicos  
17 relacionados con las operaciones y servicios  
18 mencionados en el numeral anterior, en la  
19 jurisdicción de la provincia de Manabí.  
20 TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos  
21 antecedentes, el Ingeniero JESUS PATRICIO  
22 CHANABA PAREDES en su calidad de Gerente General  
23 del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
24 Social, extiende poder especial, amplio y  
25 suficiente, cual en derecho se requiere, a favor  
26 del Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, con  
27 cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco

*[Firma]*

*[Firma]*

1 (170597317-8), Jefe de la Oficina Especial del  
2 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
3 Social, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en  
4 adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del  
5 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
6 Social, realice lo siguiente: Uno) Suscribir a  
7 nombre del BIESS, en la jurisdicción de la  
8 provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y  
9 contratos de mutuo, que se otorgan a favor del  
10 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
11 Social BIESS, en todas sus variantes y  
12 productos, contempladas en el Manual de Crédito

13 del BIESS. Dos) Suscribir a nombre del BANCO DEL  
14 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS  
15 las tablas de amortización, las notas de cesión,  
16 cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o  
17 préstamos, escrituras públicas de constitución y  
18 cancelación de hipotecas y cualquier documento  
19 legal, público o privado, relacionado con el  
20 contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o  
21 mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a  
22 favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
23 SEGURIDAD SOCIAL BIESS. Tres) Suscribir a nombre  
24 del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD  
25 SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los  
26 créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier  
27 otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus  
28 prestatarios en la jurisdicción de la provincia

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 de Manabí; así como también cualquier documento  
2 público o privado relacionado con la adquisición  
3 de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS  
4 por parte de cualquiera tercera persona, natural  
5 o jurídica, entendiéndose dentro de ello la  
6 suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier  
7 otro documento que fuera menester a efectos de  
8 que se perfeccione la transferencia de cartera a  
9 favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
10 SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público  
11 o privado. Cuatro. El presente poder podrá ser  
12 delegado total o parcialmente únicamente previa  
13 autorización expresa y escrita del representante  
14 legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.-  
15 Este poder se entenderá automáticamente  
16 revocado, sin necesidad de celebrarse escritura  
17 pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO  
18 cese, por cualquier motivo, en sus funciones en  
19 el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
20 Social en Portoviejo, o cuando así lo dispusiera  
21 el Mandante. QUINTA.- El presente mandato dada  
22 su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor  
23 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas  
24 de ley para la perfecta validez de este  
25 instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada  
26 textualmente que es ratificada por el

Umw

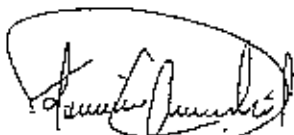
Msc.

1 por la Doctora María Helena Villarreal Cadena,  
2 con matrícula profesional número diecisiete  
3 dos mil ocho - setecientos treinta y cuatro del  
4 Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.  
5 Para el otorgamiento de esta escritura pública  
6 se observaron los preceptos legales que el caso  
7 requiere y leída que le fue al compareciente,  
8 éste se afirma y ratifica en todo su contenido,  
9 firmando para constancia, junto conmigo, en  
10 unidad de acto, quedando incorporada al  
11 protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy  
12 fe.

13

14

15

16  JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES

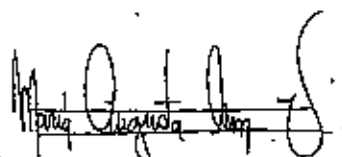
17 C.C. 170772471-0

18

19

20

21

  
Ab. María Augusta Peña Vázquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.  
RAZON: FACTURA No.00000271

22

23

24

25

26

27

28

LA NO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CIUDADANIA 170772471-0  
CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
28 MARZO 1963  
005-1 0311 03982 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1963

*[Signature]*



ECUATORIANA  
CASADO  
SUPERIOR  
ALFONSO CHANABA  
TERESA PAREDES  
ROMINDELI  
24/06/2021  
PLUV. DE CALIDAD

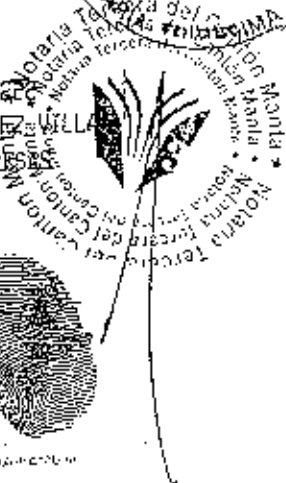
GLADYS AMPARITO LOPEZ VILLA  
LIC. ADMIN. EMPRESAS

24/06/2005

REN 1452062



*[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

005

005 - 0101

1707724710

NÚMERO DE CERTIFICADO  
CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO

FICHAS  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN

CIRCUSCRIPCION  
CENTRO HISTORICO  
PARROQUIA  
ZONA

SUPLENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación  
de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede  
está conforme con el original que me fue presentado  
en: 2 (dos) Foja(s) útil(es)

Quito-D.M. a 11 FEB. 2015



*[Signature]*  
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

ACTA DE POSESIÓN

GERENTE GENERAL DEL BIESS

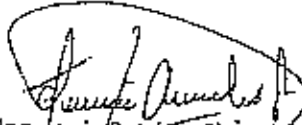
El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2015, con base en el artículo 375 numeral 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento, Registro Oficial 332, de 12 de septiembre de 2014; artículos 12 y 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 587, de 11 de mayo de 2009 y artículo 19 de la Codificación del Estatuto Social del Banco, resolvió designar al ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-DNJ-SN-2015-081, de 3 de febrero de 2015, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707724710, para que ejerza las funciones de Gerente General del BIESS.

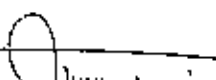
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 11 de febrero de 2015, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para ejercer las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.

  
Ego. Hugo Villacres Endara  
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS

  
Ing. Jesús Patricio Chanabá Paredes  
GERENTE GENERAL BIESS

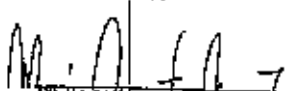
Lo certifico.- Guayaquil, a 11 de febrero de 2015.

  
Dra. María Belén Rocha Díaz  
SECRETARIA GENERAL BIESS

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 11 de febrero Foja(s) útil(es)

Quito-DM, a 11 FEB. 2015



  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 170772471-0  
 CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 28 MARZO 1963  
 005-1 0311 03320 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1963



ECUATORIANA  
 CASADO  
 SUPERIOR  
 ALONSO CHANABA  
 TERESA PAREDES  
 EUMINDELI  
 24/06/2021

E234312222  
 GLADYS AMPARITO LOPEZ VILBA  
 LIC. ADMIN. EMPRESAS

24/06/2009

REN 1452062



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 SECCIONES SECCIONALES 23-503-1014  
 009  
 009 - 0101 1707724710  
 NÚMERO DE CERTIFICADO  
 CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO  
 PICHINCHA  
 PROVINCIA QUITO  
 CANTÓN  
 DESCRIPCIÓN  
 CENTRO HISTÓRICO  
 PARROQUIA  
 ZONA  
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRICÉSIMA SEXTA.- En aplicación  
 de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede  
 está conforme con el original que me fue presentado  
 en: 2 (dos) Foja(s) útil(es)

Quito-Dm. a 11 FEB. 2015



Ab. Maria Auguste Peña Vásquez, Msc.  
 NOTARIA TRICÉSIMA SEXTA  
 DEL CANTON QUITO



## ACTA DE POSESIÓN

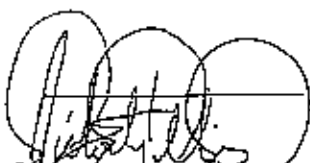
### GERENTE GENERAL DEL BIESS

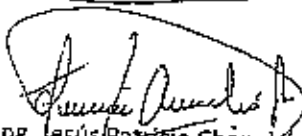
El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2015, con base en el artículo 375 numeral 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento, Registro Oficial 332, de 12 de septiembre de 2014; artículos 12 y 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 587, de 11 de mayo de 2009 y artículo 19 de la Codificación del Estatuto Social del Banco, resolvió designar al ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-DNJ-SN-2015-081, de 3 de febrero de 2015, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707724710, para que ejerza las funciones de Gerente General del BIESS.

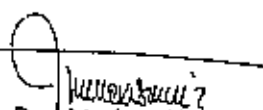
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 11 de febrero de 2015, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para ejercer las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.

  
Eco. Hugo Villacres Endara  
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS

  
Ing. Jesús Patricio Chanabá Paredes  
GERENTE GENERAL BIESS

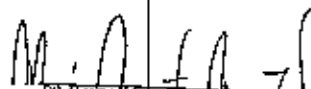
Lo certifico.- Guayaquil, a 11 de febrero de 2015.

  
Dra. María Belén Rocha Díaz  
SECRETARIA GENERAL BIESS

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 11/11/15 Foja(s) Útil(es)

Quito-DM, a 11 FEB. 2015



  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA



Se otorgó ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de PODER ESPECIAL, que otorga: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, a favor de: FERNANDO VLACIMIR JIMÉNEZ BORJA, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



*[Firma manuscrita]*  
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO





Factura: 001-002-000000271

20151701036P00136

NOTARIO(A) PEÑA VASQUEZ MARIA AUGUSTA  
 NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
 EXTRACTO

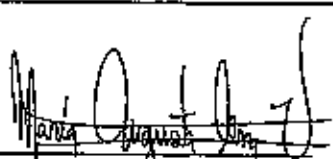
|               |                   |
|---------------|-------------------|
| ESCRITURA N°: | 20151701036P00136 |
|---------------|-------------------|

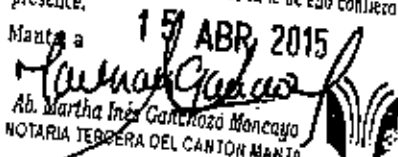
|                        |                                 |
|------------------------|---------------------------------|
| ACTO O CONTRATO:       | PODER ESPECIAL PERSONA JURÍDICA |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 11 DE FEBRERO DEL 2015          |

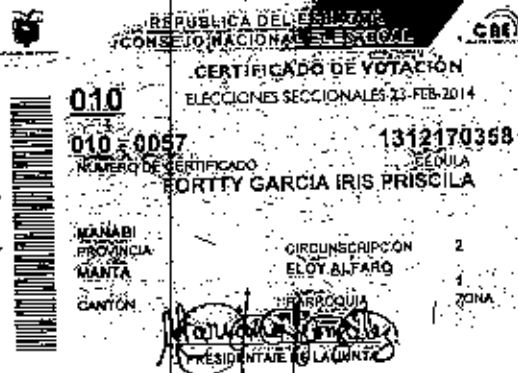
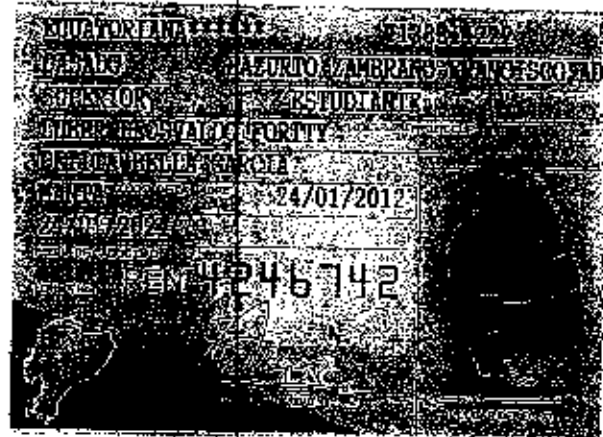
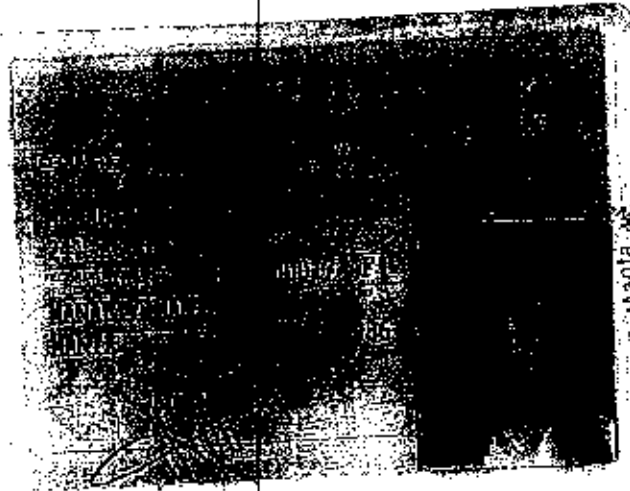
| OTORGANTES   |                                                     |                          |                        |                   |              |           |                           |
|--------------|-----------------------------------------------------|--------------------------|------------------------|-------------------|--------------|-----------|---------------------------|
| OTORGADO POR |                                                     |                          |                        |                   |              |           |                           |
| PERSONA      | NOMBRE RAZÓN SOCIAL                                 | TIPO INTERVENIENTE       | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | Nº IDENTIFICACIÓN | NACIONALIDAD | CALIDAD   | PERSONA QUE LE REPRESENTA |
| Jurídica     | BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL | POR SUS PROPIOS DERECHOS | RUC                    | 1706166170001     |              | MANEJANTE |                           |
| A FAVOR DE   |                                                     |                          |                        |                   |              |           |                           |
| PERSONA      | NOMBRE RAZÓN SOCIAL                                 | TIPO INTERVENIENTE       | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | Nº IDENTIFICACIÓN | NACIONALIDAD | CALIDAD   | PERSONA QUE LE REPRESENTA |
| Natural      | JIMEVEZ BORJA FERNANDO VLADIMIR                     | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1706875176        |              | MANEJANTE |                           |

|         |               |
|---------|---------------|
| CANTÍA: | INDETERMINADA |
|---------|---------------|

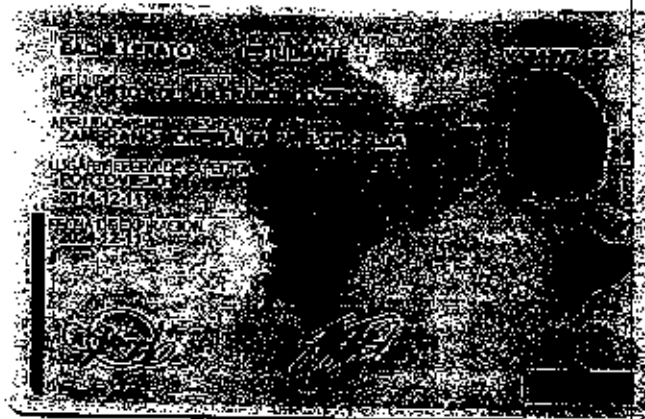
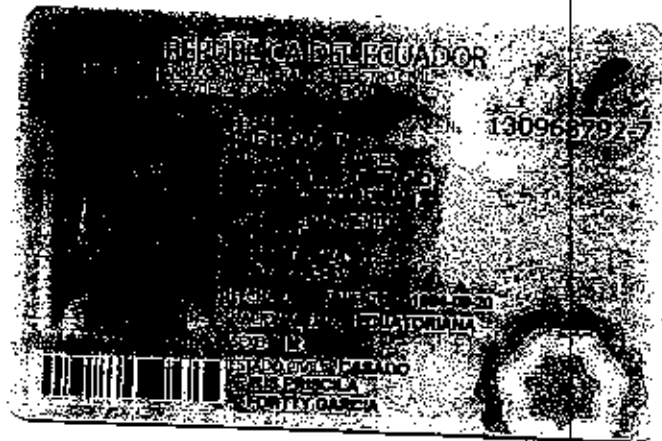
|                        |        |
|------------------------|--------|
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: |        |
| OBSERVACIONES:         | MANABI |

  
 NOTARIO(A) PEÑA VASQUEZ MARIA AUGUSTA  
 NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA  
 La COPIA que atecede es fiel copia de la copia  
 certificada que me fue presentada en 2 folios útiles y  
 que luego devolvi al interesado, en fe de ello confiero la  
 presente.  
 Manta a 15 ABR 2015  
  
 Ab. Martha Inés Ganchoso Moncayo  
 NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que  
antecedentes en el folios útiles, anversos y reversos son  
iguales a los documentos presentados ante mí.  
Manta, 15 ABR 2015  
*Martha Inés González*  
Ab. Martha Inés González  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**001**  
001-0118  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
BAZURTO ZAMBRANO FRANCISCO ADRIAN

1309687927  
CÉDULA

MANABI  
PROVINCIA  
MANTA  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
TARDU  
PARROQUIA  
ZONA

2  
2

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que  
antecedan en 01 fojas útiles, anversos y reversos son  
iguales a los documentos presentados ante mí.  
Manta, **15 ABR 2015**  
*[Signature]*  
Ab. Martha Inés Ganchazo Moncayo  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP



14044



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 14044

### INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 30 de abril de 2009*  
Parroquia: Los Esteros  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: 2239101000



#### LINDEROS REGISTRALES:

Lotes signados con los número uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de la Manzana U, que forman un solo cuerpo cierto, ubicado en la Lotización Costa Azul, de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta con las siguientes medidas y linderos: POR EL NORTE: Pasaje peatonal con cien metros. POR EL SUR: Con Pasaje Peatonal con cien metros. POR EL ESTE: Con Avenida Uno con treinta y dos metros. POR EL OESTE: Con Avenida dos con treinta y dos metros. Con una superficie total de: Tres mil doscientos metros cuadrados. SOLVENCIA: El restante del predio descrito se encuentra l i b r e d e G r a v a m e n .

#### RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

| Libro        | Acto        | Número y fecha de inscripción | Folio Inicial |
|--------------|-------------|-------------------------------|---------------|
| Compra Venta | Compraventa | 44 01/06/1949                 | 23            |
| Compra Venta | Compraventa | 257 25/01/2001                | 2.251         |
| Compra Venta | Compraventa | 3.061 01/11/2011              | 53.329        |
| Compra Venta | Compraventa | 705 26/02/2015                | 175           |

#### MOVIMIENTOS REGISTRALES:

##### REGISTRO DE COMPRA VENTA

###### 1 / 4 Compraventa

Inscrito el: *miércoles, 01 de junio de 1949*  
Tomo: I Folio Inicial: 23 - Folio Final: 23  
Número de Inscripción: 44 Número de Repertorio:  
Oficina donde se guarda el original: *Notaría Primera*  
Nombre del Cantón: *Manta*  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *jueves, 26 de mayo de 1949*  
Escritura/Juicio/Resolución:

373

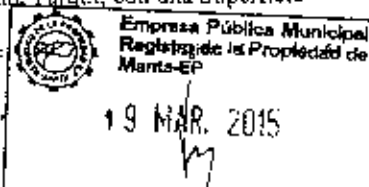
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de terreno rural denominado "Charco Nuevo", ubicado en la parroquia Urbana Tarqui, con una Superficie

Certificación impresa por: *Julia*

Ficha Registral:



total de cincuenta y tres hectarias y cuatro mil setecientos ocho metros cuadrados. Cuyo pago lo hace la compradora con dinero de exclusiva propiedad, adquirido en su estado de célibre.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad   | Cédula o R.U.C.  | Nombre y/o Razón Social           | Estado Civil | Domicilio |
|-----------|------------------|-----------------------------------|--------------|-----------|
| Comprador | 13-00385208      | Calderon Moreira Clemencia Isabel | Casado       | Manta     |
| Comprador | 80-0000000043228 | Jamed Jasen Felipe                | Casado       | Manta     |
| Vendedor  | 80-000000000455  | Aliatis Foggi Juan Eduardo        | Soltero      | Manta     |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro:       | No. Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
|--------------|------------------|-------------------|----------------|--------------|
| Compra Venta | 24               | 08-abr-1948       | 10             | 12           |

2 / 4 Compraventa

Inscrito el: jueves, 25 de enero de 2001

Tomo: 1 Folio Inicial: 2.251 - Folio Final: 2.255

Número de Inscripción: 257 Número de Repertorio: 458

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 29 de diciembre de 2000

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Los lotes de terrenos signados con los Números: Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de la Manzana "U" que forman un solo cuerpo cierto, ubicado en la Parroquia Tarquí(actual Parroquia Los Esteros) del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad   | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social        | Estado Civil | Domicilio |
|-----------|-----------------|--------------------------------|--------------|-----------|
| Comprador | 13-00384524     | Jamed Calderon Luisa Clemencia | Casado(*)    | Manta     |
| Vendedor  | 80-000000000367 | Calderon Clemencia Isabel      | Viudo        | Manta     |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro:       | No. Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
|--------------|------------------|-------------------|----------------|--------------|
| Compra Venta | 44               | 01-jun-1949       | 23             | 23           |

3 / 4 Compraventa

Inscrito el: martes, 01 de noviembre de 2011

Tomo: 106 Folio Inicial: 53.329 - Folio Final: 53.337

Número de Inscripción: 3.061 Número de Repertorio: 6.429

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 17 de octubre de 2011

Escritura/Juicio/Resolución:

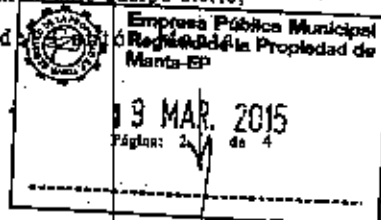
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Señor Carlos Andres Vera Serrano, casado con disolución de la sociedad conyugal.

Lotes signados con los Número uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de la Manzana U, que forman un solo cuerpo cierto,

ubicado en la Lotización Costa Azul, de la Parroquia Los Esteros d





**Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP**

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

| Calidad   | Cédula n R.U.C. | Nombre y/o Razón Social        |
|-----------|-----------------|--------------------------------|
| Comprador | 13-07569283     | Vera Serrano Carlos Andres     |
| Vendedor  | 13-00384524     | Jamed Calderon Luisa Clemencia |
| Vendedor  | 13-60384730     | Serrano Aymar Jorge Vinicio    |

Notaría Tercera de Manta  
Notaría Tercera de Manta  
Notaría Tercera de Manta  
Estado Civil: Casado  
Domicilio: Manta  
Estado Civil: Casado  
Domicilio: Manta

**c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:**

| Libro:       | No. Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
|--------------|------------------|-------------------|----------------|--------------|
| Compra Venta | 257              | 25-ene-2001       | 2251           | 2255         |

**4 Compraventa**

Inscrito el: **jueves, 26 de febrero de 2015**

Tomo: **1** Folio Inicial: **15.175** - Folio Final: **15.197**

Número de Inscripción: **705** Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: **Notaría Primera**

Nombre del Cantón: **Manta**

Fecha de Otorgamiento/Providencia: **lunes, 09 de febrero de 2015**

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

**a.- Observaciones:**

El Señor Carlos Andres Vera Serrano, casado, por sus propios y personales derechos, que en adelante se designa el vendedor, no comparece la cónyuge del vendedor porque el bien inmueble fue adquirido en su estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal. Un lote de terreno signado con el número Veinte, de la Manzana U, en el cual se encuentra una casa, ubicado en la Lotización Costa Azul, Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, Provincia de Manabí, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: FRENTE: 10.67 metros avenida dos. ATRAS: 10.67 metros lote números 2 y 18. COSTADO DERECHO: 15.00 metros lote número 1. COSTADO IZQUIERDO: 15.00 metros lote número 19. Con un área total de: **CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS.**

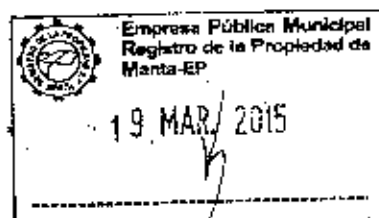
**h.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

| Calidad   | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social     |
|-----------|-----------------|-----------------------------|
| Comprador | 13-09956496     | Cantos Quijiye Luis Alberto |
| Comprador | 13-10135353     | Pilozo Gomez Diana Isabel   |
| Vendedor  | 13-07569283     | Vera Serrano Carlos Andres  |

Estado Civil: Casado  
Domicilio: Manta  
Estado Civil: Casado  
Domicilio: Manta  
Estado Civil: Casado(\*)  
Domicilio: Manta

**c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:**

| Libro:       | No. Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
|--------------|------------------|-------------------|----------------|--------------|
| Compra Venta | 3061             | 01-nov-2011       | 53329          | 53337        |







**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

| Libro        | Número de Inscripciones | Libro | Número de Inscripciones |
|--------------|-------------------------|-------|-------------------------|
| Compra Venta | 4                       |       |                         |

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 17:13:47 del miércoles, 18 de marzo de 2015

A petición de: Sr. Hctor Jalez Pico

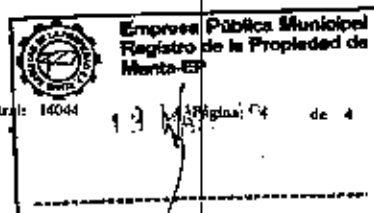
Elaborado por: Juliana Lourdes Macías Suarez  
131136755-9



Validez del Certificado 30 días, Excepto  
que se diera un traspaso de dominio o se  
emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error  
en este Documento al Registrador de la  
Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intrago  
Firma del Registrador





Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta  
RUC: 1360000960001  
Dirección: Av. 4ta. y Calle 5 • Tel.: 2611-479 / 2611-477

# TÍTULO DE CRÉDITO No. 000378930

| OBSERVACIÓN                                                                                                |                                   |                                    | CÓDIGO CATASTRAL                | AREA   | AVALUO   | CONTROL |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|---------------------------------|--------|----------|---------|
| Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS |                                   |                                    | 2-23-91-04-000                  | 160,00 | 15992,72 | 169163  |
| VENDEDOR                                                                                                   |                                   |                                    | UTILIDADES                      |        |          |         |
| C.C./R.U.C.                                                                                                | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL             | DIRECCIÓN                          | CONCEPTO                        |        |          |         |
| 1307569283                                                                                                 | VERA SERRANO CARLOS ANDRES        | LOTIZACION COSTA AZUL M2- U LOTE 4 | GASTOS ADMINISTRATIVOS          |        |          |         |
| ADQUIRIENTE                                                                                                |                                   |                                    | Impuesto Principal Compra-Venta |        |          |         |
| C.C./R.U.C.                                                                                                | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL             | DIRECCIÓN                          | TOTAL A PAGAR                   |        |          |         |
| 1309587927                                                                                                 | BAZURTO ZAMBRANO FRANCISCO ADRIAN | NA                                 | VALOR PAGADO                    |        |          |         |
|                                                                                                            |                                   |                                    | SALDO                           |        |          |         |

EMISION: 4/27/2015 11:49 MARIA JOSE ZAMORA MERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

*[Handwritten signature]*



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta  
RUC: 1360000960001  
Dirección: Av. 4ta. y Calle 5 • Tel.: 2611-479 / 2611-477

# TÍTULO DE CRÉDITO No. 000378930

| OBSERVACIÓN                                                                                                                 |                                   |                                    | CÓDIGO CATASTRAL                   | AREA   | AVALUO   | CONTROL | TÍTULO N° |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|--------|----------|---------|-----------|
| Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CLANTIA 26983.43 ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS |                                   |                                    | 2-23-91-04-000                     | 160,00 | 15992,72 | 169163  | 378930    |
| VENDEDOR                                                                                                                    |                                   |                                    | ALCABALAS Y ADICIONALES            |        |          |         |           |
| C.C./R.U.C.                                                                                                                 | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL             | DIRECCIÓN                          | CONCEPTO                           |        |          |         | VALOR     |
| 1307569283                                                                                                                  | VERA SERRANO CARLOS ANDRES        | LOTIZACION COSTA AZUL M2- U LOTE 4 | Impuesto principal                 |        |          |         | 269,93    |
|                                                                                                                             |                                   |                                    | Junta de Beneficencia de Guayaquil |        |          |         | 80,99     |
| ADQUIRIENTE                                                                                                                 |                                   |                                    | TOTAL A PAGAR                      |        |          |         |           |
| C.C./R.U.C.                                                                                                                 | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL             | DIRECCIÓN                          | VALOR PAGADO                       |        |          |         | 350,92    |
| 1309687927                                                                                                                  | BAZURTO ZAMBRANO FRANCISCO ADRIAN | NA                                 | SALDO                              |        |          |         | 0,00      |

EMISION: 4/27/2015 11:49 MARIA JOSE ZAMORA MERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

*[Handwritten signature]*  
Sra. Maria Jose Zamora Mera  
Recepcionista



# CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000050757

## 911 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

### DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: :

NOMBRES :

CARLOS ANDRES VERA SERRANO

RAZÓN SOCIAL:

LOTIZACION COSTA AZUL MZ-U LOTE

DIRECCIÓN :

### DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALÚO PROPIEDAD:

04 DIRECCIÓN PREDIO:

### REGISTRO DE PAGO

359647

N° PAGO:

SANCHEZ ALVARADO PAMELA

CAJA:

06/03/2015 11:18:23

FECHA DE PAGO:

### ÁREA DE SELLO



### DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

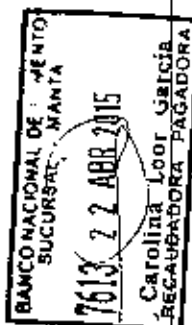
3.00

VALIDO HASTA: jueves, 04 de junio de 2015  
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

BOLETO NACIONAL DE PAGO DE FOMENTO  
22/04/2015 03:37:20 P.M. OK  
COMENTOS: 2950 INTERNO PROVINCIAL DE MANTA  
CONCEPTO: 06 RECONSTRUCCION VARIOS  
CTA COMENTOS: 3-00117167-4 (3)-CTA DEBENTANTE  
REFERENCIAS: 434213510  
Código de Pago: 110206 DE LA CAROLAS  
DETALLES: 76 - MANTA DE SOLICITUD  
INSTITUCION DEPOSITANTE: FOMENTO REGIONAL  
FORMA DE PAGAR: Efectivo  
Efectivo: 1.431  
Comisión Efectivo: 0.54  
IVA 12%: 0.06  
TOTAL: 1.60  
SUSCRITO A VERIFICACION





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**

**DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO  
Y REGISTROS**

No. Certificación: 121280

**Nº 0121280**

**CERTIFICADO DE AVALÚO**



No. Electrónico: 29892

Fecha: 5 de marzo de 2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-23-91-04-000

Ubicado en: LOTIZACION COSTA AZUL MZ- U LOTE 4

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 160,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1307569283

CARLOS ANDRES VERA SERRANO

**CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:**

**TERRENO: 3680,00**

**CONSTRUCCIÓN: 12312,72**

**15992,72**

**Son: QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS**

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014-2015".

*Abg. David Cedeño Ruperli*

Director de Avalúos, Catastros y Registros

**NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO, POR LO CUAL SALVAMOS CUALQUIER ERROR U OMISIÓN, EXIMIENDO DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE, SI SE COMPROBARE QUE SE HAN PRESENTADO DATOS FALSOS O REPRESENTACIONES GRAFICAS ERRÓNEAS. SE DESMEMBRÓ DE LA CLAVE CATASTRAL Nº 2239101000.**



Impreso por: MARIS REYES 05/03/2015 9:58:50



G A D  
**Manta**



## **CERTIFICACIÓN**

**No. 0271-0577**

*La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de FRANCISCO ADRIAN BAZURTO ZAMBRANO, con clave Catastral # 2239104000, ubicado en la Lotización Costa Azul manzana U Lote # 4, parroquia Los Esteros, cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro su respectiva Línea Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto de alguno. Con las siguientes medidas y linderos*

**Frente: 10m. Pasaje Peatonal** ✓

**Atrás: 10m. Lote 16** ✓

**Costado derecho: 16m. Lote 5** ✓

**Costado izquierdo: 16m. Lote 3** ✓

**Área: 160m<sup>2</sup>** ✓

**Manta, Marzo 10 del 2015**

**ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ**  
**DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.**  
**AREA DE CONTROL URBANO**

*El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.*

**HM.**

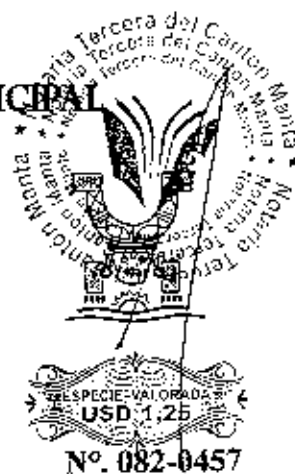


**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**

**DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO**

**AUTORIZACION**

**Nº 00048335**



La Dirección de Planeamiento Urbano autoriza al Sr. **FRANCISCO ADRIAN BAZURTO ZAMBRANO**, para que celebre escritura de Compra-venta, de terreno propiedad del Sr. Carlos Andrés Vera Serrano, ubicado en la Lotización "Costa Azul", signado con el lote # 4, Manzana "U", Parroquia Los Esteros, Cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos:

**Frente:** 10,00m. - Pasaje peatonal

**Atrás:** 10,00m. - Lote # 16

**Costado derecho:** 16,00m. - Lote # 5

**Costado izquierdo:** 16,00m. - Lote # 3

**Área total:** 160,00m<sup>2</sup>.

Manta, Febrero 27 del 2015

  
Arq. Jonathan Orozco C.

**DIRECTOR DE PLANEAMIENTO URBANO**

*El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, asumiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.*

JCM.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



Nº 00070332



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a VERA SERRANO CARLOS ANDRES ubicada en LOTIZACION COSTA AZUL-MZ-U LOTE 4 cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$15992.72 QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON 72/100

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

Manta, 06 de MARZO del 2015

I.E

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. And Riquelme I.  
SUBDIRECCION DE CONTABILIDAD (E.)

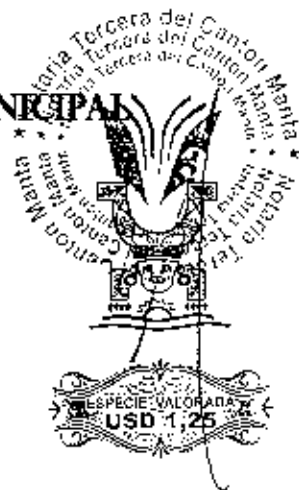
Director Financiero Municipal





Nº 0099339

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**



**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de \_\_\_\_\_

VERA SERRANO CARLOS ANDRES

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 4 de Marzo de 20 15

VALIDO PARA LA CLAVE  
2239104000 LOTIZACION COSTA AZUL MZ- U LOTE 4  
Manta, cuatro de marzo del dos mil quince



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Srta. Juliana Rodríguez  
RECAUDACIÓN

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Ing. Ada Alvarado I.  
SUBDIRECCIÓN DE MANTAS IG



**Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta**  
**DIRECCION DE PLANIFICACION URBANA**



No. 082-0457

**APROBACION DE SUBDIVISION**

(Para efectos de celebración de escrituras, este documento solo tendrá validez si está acompañado de la autorización para escrituras emitida por esta Dirección).

*Esta Dirección aprueba la subdivisión de terreno propiedad del Sr. **CARLOS ANDRÉS VERA SERRANO**, ubicado en la Lotización Costa Azul, Mz. U, Lotes No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; Clave Catastral # 2239101000, Parroquia Los Esteros, Cantón Manta, el mismo que tiene un área total de 3.200,00m<sup>2</sup>.*

AREA TOTAL SEGUN ESCRITURA: (autorizada el 17/Octubre/2011 e inscrita el 01/Noviembre/2011): 3.200,00m<sup>2</sup>.

Norte: 100,00m. – Pasaje peatonal

Sur: 100,00m. – Pasaje peatonal

Este: 32,00m. – Avenida uno

Oeste: 32,00m. – Avenida dos

AREA VENDIDA E INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD: Ninguna

AREAS OTORGADAS NO INSCRITAS (Sub. 015-0076. Enero 20-2015): Lote No. 2, Lote No. 1, Lote No. 20, Lote No. 19 y Lote No. 18: 800,00m<sup>2</sup>.

AREAS OTORGADAS NO INSCRITAS (Sub. 028-0185. Enero 27-2015): Lote No. 3, Lote No. 8: 320,00m<sup>2</sup>.

AREA A DESMEMBRAR A FAVOR DEL SR. FRANCISCO ADRIAN BAZURTO ZAMBRANO: Lote No. 4: 160,00m<sup>2</sup>.

Frente: 10,00m. – Pasaje peatonal

Atrás: 10,00m. – Lote No. 16

Costado derecho: 16,00m. – Lote No. 5

Costado izquierdo: 16,00m. – Lote No. 3

AREA A DESMEMBRAR A FAVOR DEL SR. IVAN JAVIER CEDEÑO MOREIRA: Lote No. 7: 160,00m<sup>2</sup>.

Frente: 10,00m. – Pasaje peatonal

Atrás: 10,00m. – Lote No. 13

Costado derecho: 16,00m. – Lote No. 8

Costado izquierdo: 16,00m. – Lote No. 6

AREA TOTAL SOBRANTE: 1.760,00m<sup>2</sup>.

Lote No. 5.....160,00m<sup>2</sup>.

Lote No. 6.....160,00m<sup>2</sup>.

Lote No. 9.....160,00m<sup>2</sup>.

Lote No. 10.....160,00m<sup>2</sup>.

Lote No. 11.....160,00m<sup>2</sup>.

Lote No. 12.....160,00m<sup>2</sup>.

Lote No. 13.....160,00m<sup>2</sup>.

Lote No. 14.....160,00m<sup>2</sup>.

Lote No. 15.....160,00m<sup>2</sup>.

Lote No. 16.....160,00m<sup>2</sup>.

08/11/11

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta  
**DIRECCION DE PLANIFICACION URBANA**



Lote No. 17.....160,00m2.

*El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual solvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.*

Manta, Febrero 27 del 2015

Arq. Jonathan Orozco C.  
**DIRECTOR DE PLANEAMIENTO URBANO**  
JCM

**ESPACIO EN BLANCO**

OK  
M



Factura: 001-002-000002859



20151308003P00586

NOTARIO(A) MARTHA INES GANCHOZO MONCAYO

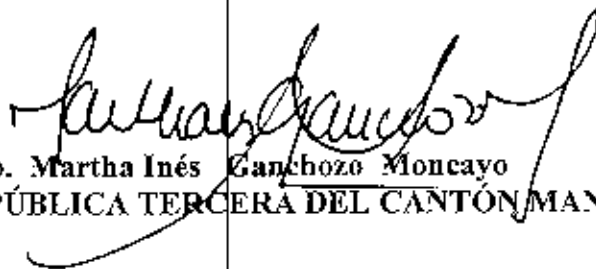
NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

|                                                       |                                   |                          |                        |                    |              |                       |                                                     |
|-------------------------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|--------------|-----------------------|-----------------------------------------------------|
| Escritura N°:                                         | 20151308003P00586                 |                          |                        |                    |              |                       |                                                     |
| <b>ACTO O CONTRATO:</b>                               |                                   |                          |                        |                    |              |                       |                                                     |
| TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA |                                   |                          |                        |                    |              |                       |                                                     |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:                                | 15 DE ABRIL DEL 2015              |                          |                        |                    |              |                       |                                                     |
| <b>OTORGANTES</b>                                     |                                   |                          |                        |                    |              |                       |                                                     |
| <b>OTORGADO POR</b>                                   |                                   |                          |                        |                    |              |                       |                                                     |
| Persona                                               | Nombres/Razón social              | Tipo Interviniente       | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad               | Persona que lo representa                           |
| Natural                                               | VERA SERRANO CARLOS ANDRÉS        | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1307588283         | ECUATORIANA  | VENDEDOR(A)           |                                                     |
| Natural                                               | BAZURTO ZAMBRANO FRANCISCO ADRIAN | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1309687927         | ECUATORIANO  | COMPRADOR(A)          |                                                     |
| Natural                                               | FORTY GARCIA IRIS PRISCILA        | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1312170358         | ECUATORIANA  | COMPRADOR(A)          |                                                     |
| <b>A FAVOR DE</b>                                     |                                   |                          |                        |                    |              |                       |                                                     |
| Persona                                               | Nombres/Razón social              | Tipo Interviniente       | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad               | Persona que representa                              |
| Natural                                               | JIMENEZ BORJA FERNANDO VLADIMIR   | REPRESENTANDO A          | CÉDULA                 | 1705973178         | ECUATORIANO  | APODERADO(A) ESPECIAL | BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL |
| <b>UBICACIÓN</b>                                      |                                   |                          |                        |                    |              |                       |                                                     |
| Provincia                                             |                                   | Cantón                   |                        | Parroquia          |              |                       |                                                     |
| MANABI                                                |                                   | MANTA                    |                        | MANTA              |              |                       |                                                     |
| <b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>                         |                                   |                          |                        |                    |              |                       |                                                     |
| <b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>                          |                                   |                          |                        |                    |              |                       |                                                     |
| <b>CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:</b>                   |                                   |                          |                        |                    |              |                       |                                                     |
|                                                       |                                   | 26963.00                 |                        |                    |              |                       |                                                     |

  
NOTARIO(A) MARTHA INES GANCHOZO MONCAYO  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MANTA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de COMPRAVENTA, HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, que otorgan el SR. CARLOS ANDRES VERA SERRANO y los cónyuges SR. FRANCISCO ADRIAN BAZURTO ZAMBRANO Y SRA. IRIS PRISCILA FORTTY GARCIA, a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".- Firmada y sellada en la ciudad de Manta, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil quince.



Ab. Martha Inés Ganchozo Moncayo  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



ESPACIO EN BLANCO